



JG

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERRETERIA MI GRAN COLINA S.A.S. Nit.# 901.348.288-7
DEMANDADO: MARSAMTHO INGENIERIA S.A.S NIT.# 900.934.458-2 y OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS. C.C.# 91.291.293-1 (miembros de la unión temporal BATERIAS ENCINO)
RADICADO: 680014003011-2023-00151-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta en auto fechado **11 de abril de 2023** (anexo virtual No. 006 C-1); por lo que se hace necesario requerir a la parte actora, conforme al Art. 317 del CGP, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados **MARSAMTHO INGENIERIA S.A.S.** y **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS** (miembros de la unión temporal BATERIAS ENCINO).

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **11 de abril de 2023**, a los demandados **MARSAMTHO INGENIERIA S.A.S.** y **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS** (miembros de la unión temporal BATERIAS ENCINO); adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado;** con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP y/o si se trata de una dirección electrónica debe realizarse con apego a lo dispuesto Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

TERCERO: VENCIDO el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ